



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 178975-2017

Resolución Directoral

N° 442 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 23 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 31.10.2017, presentado por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, en calidad de representante de usuarios y beneficiarios del sector de Mimbrio Pata, Shantama (Yarcán Jalcan), quien solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego Canal Yarcán en el sector de mismo nombre, en la localidad de Jalcan, distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; u, **b.** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA);

Que, asimismo el numeral 91.2 del mencionado artículo del referido Reglamento, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: **a.** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto; **b.** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, de la solicitud presentada por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, se tiene que la administrada sustenta su petición con los siguientes documentos: memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos; documentos que acreditan la posesión y titularidad de predios de los 8 usuarios ubicados en el sector Jalcan; hoja de testigo; y, los recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Notificación N° 579-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 30.11.2017, se realizó las observaciones al trámite presentado, señalando que deberá: **a)** aclarar la descripción genera de la fuente de agua y corregir las coordenadas en sistema WGS-84; **b)** acreditar la disponibilidad hídrica superficial en fuentes naturales de agua (ríos, quebradas, lagunas, etc.), debiendo sustentar con información hidrológica a través de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 178975-2017

modelos matemáticos (determinísticos y escolásticos), determinando la oferta hídrica al 75 % de persistencia para la microcuenca donde se ubica el proyecto; **c)** aclarar el uso y demanda de agua y alcanzar la información visible, donde se puedan evaluar los datos, y la no afectación de derechos de terceros; e d) indicar si el proyecto cuenta con cogido SNIP, para cuyos efectos se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación fue comunicada el 16.01.2018;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 23.01.2018, realizado por la Administración Local de Agua Barranca, se verificó que en la quebrada Chinchanga se localizó el punto de captación proyectada en coordenadas UTM (WGS-84) 257 195-E y 8 810 635-N; se abastecerá con filtración de la Quebrada denominada "Taclo shamana", con el cual se pretende abastecer agua para riego de cultivos de Durazno y paltos; aguas abajo del punto de captación proyectada se ubica la toma Julcan en coordenadas UTM (WGS-84) 256 722- E y 8 811 228-N;

Que, por medio de la Carta Notarial, presentada en fecha 22.01.2018, por el señor EDILBERTO PAREDES ESPADA, presenta una oposición al trámite iniciado por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, señalando que el pequeño riachuelo en temporadas de lluvia aumenta su caudal lo que permite regar con normalidad en los meses de enero a marzo, pero en los meses de abril a diciembre el caudal disminuye lo que genera dificultad para regar entre los usuarios de la acequia Pampa - Riachuelo Chinchanga, además el señor ESTEBAN tiene su propia filtración de agua que abastece y riega con normalidad su cultivo en el lugar Membrio Pata; sin embargo, el referido señor pretende utilizar las aguas del riachuelo Chinchanga para irrigar terrenos eriazos que se ubica lejos de su propiedad y ampliar su frontera agrícola, el cual perjudicaría el uso del agua de los usuarios que utilizan el recursos hídrico de la Bocatoma Pampa por falta de disponibilidad hídrica, dado que en los meses de abril a diciembre disminuye significativamente generando dificultad para regar, por lo que no se debe autorizar el permiso y/o licencia de uso de agua del riachuelo Chinchanga; el cual fue ratificado a través del Memorial presentado el 02.02.2018; así como la Resolución Directoral N° 2604-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (23.11.2017) mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua a favor del Comité de Usuarios de Riego Jalcan, provenientes del río Ambar, a través del canal principal Taro-Julcan y Muchica;

Que, por medio del documento presentado en fecha 13.02.2018, el señor ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, levantó las observaciones presentando la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica, en la que se anexa el cuadro de cálculo de la demanda del proyecto, balance hídrico, entre otros como la posesión y acreditación de propiedad de algunos usuarios;

Que, por medio del Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 12.03.2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su conclusión señaló que: **a)** según los documentos presentados por el administrado y los documentos de levantamiento de observaciones, se advierte que no cumplen con lo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 178975-2017

solicitado en la Notificación N° 579-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/SDARH (30.11.2017); **b)** considerando que para la oferta de agua no se ha realizado una evaluación a nivel de la fuente de agua indicada en el estudio; y, c) con respecto a la demanda hídrica no ha sustentado técnicamente los cálculos requeridos para los cultivos que pretende instalar, tampoco a considerado en el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica los derechos otorgados a terceros mediante la Resolución directoral N° 2604-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (23.11.2017), por tales razones, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por el administrado tiene diversas deficiencias técnicas que no ha podido subsanarlas, en consecuencia se debe declarar improcedente;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que la solicitud presentada por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 579-2017-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/SDARH (30.11.2017); además según la evaluación técnica no cumple con los elementos técnicos que pudiera demostrar la existencia de disponibilidad hídrica superficial, por lo que al no haber levantado las observaciones adecuadamente conforme a lo indicado en la citada notificación, y habiéndose evaluado técnicamente en el Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS, se tiene que lo solicitado por la administrada carece de sustento técnico y legal, en consecuencia corresponde declarar improcedente lo solicitado, teniendo en cuenta que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, con respecto a la oposición presentada por el señor EDILBERTO PAREDES ESPADA, carece de objeto emitir pronunciamiento, por haberse declarado improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica formulada por presentada por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 133-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 21 de marzo del 2018, con el visto del Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, sobre la aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego Canal Yarcán en el sector del mismo nombre, en la localidad de Jalcan, distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento de Lima", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 178975-2017

ARTÍCULO 2°.- Disponer que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por el señor EDILBERTO PAREDES ESPADA en contra de la solicitud presentada por ESTEBAN RAMIREZ QUISPE, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a ESTEBAN RAMIREZ QUISPE y EDILBERTO PAREDES ESPADA, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.